

Sesion del dia 7 de Noviembre de 1818.

Principio por la lectura de la Sesion del dia de ayer; del Estado de las fuerzas sútiles del 5; y del Parte del General del 4º Ejercito del 6.

Se leyó un oficio del Ministro de la Guerra de 3 del corriente, en el qual de orden del Consejo de Regencia manifiesta a S.M., que cree dichos Consejo podrían seguirse graves inconvenientes de emplear al General D. Pedro Agustín de Lchavarri en el Reino de Cordova, y que por lo mismo seria mas ventoso al Real Servicio destinarle al 2º Ejercito, porque subordinado a un Jefe Superior podria sacarse un buen partido de sus circunstancias particulares o militares; y añade que el Consejo de Regencia no podia prescindir de prestar quantos recursos pendas de su arritmo para proteger a los leales habitantes de dicho Reino.

Seguidamente a la lectura del Oficio que antecede, hizo el Sr. Cea la siguiente proposicion.

"Que se diga al Consejo de Regencia que el animo de S.M. quando recomendó la instancia de los Individuos del Reino de Cordova, en que pedian al General D. Pedro Agustín Lchavarri, sié y es complacer a aquél benemerito Reino."

Fue admitida a discusion, y señalada por el Sr. Presidente el

dia 9 del corriente para dar sobre todo la resolucion que corresponda.

Habiendo hecho presente el Sr. Presidente al Congreso, que por la renuncia que hicieron los Sres. que componian el Tribunal de Cortes de sus respectivos encargos, y fué admitida por S.C.M., se hallava aquél sin individuos, y era preciso nombrarlos para evitar los perjuicios, que de lo contrario se seguirían: Se acordó que se nombrasen desde luego, y que el nombramiento se hiciera en sesión secreta: Y el Sr. Presidente señaló el dia 9 para dicha elección.

Se leyó un oficio del Ministro de Guerra su fecha del dia de ayer, en el qual de orden del Consejo de Regencia, da parte a S.C.M. en conformidad del art. 1º Cap. 7º del Reglamento provisional del expresado Consejo de Regencia, de haverse nombrado para Capitán General de la Provincia de Yucatan al Brigadier D. Manuel de Artares Jiménez del Rey de la Plata de la Havana, y Sub-Intendente general de las tropas de la Isla de Cuba, a reserva de colocar oportunamente al Brigadier D. Luis de Alava, que se hallava electo para dicha Capitanía General, y no puede desempeñarla por haber manifestado el quebranto de su salud, siempre que lo permita ésta: Se acordó se contestare, que las Cortes quedan enteradas.

Se dio cuenta del expediente formado a consecuencia de la exposición que hizo el Encargado del Ministerio de Hacienda con fecha de 13 de Septiembre de este año al Consejo de Regencia, cuya

fecha parece equivocada, porque debe ser la de 13 de Octubre del
mismo) en conformidad de haber mandado las Cortes en 11 de
Octubre ultimo, que el referido Consejo proveyese a los Lacencitos
abundantemente de Niveres, usando para ello de todos los medios
que esten en su alcance; y en caso de no ser estos suficientes, pro-
ponga sin dilacion los que crea indispensables, aunque sean ex-
traordinarios; una exposicion que pase al Congreso dicho Minis-
tro, de orden y con la aprobacion del Consejo de Regencia, con
oficio de 14 del citado mes de Octubre, se reduce a proponer: Que
se quite la publicidad de las Contratas: Que se establecan tres
repuestos, especialmente de Harinas, uno en esta Plaza, otro en
lisboa, y otro en la Isla de Tabarca; todo con el objeto de soco-
rrer por medio del primero al 4º Lacencito, fuerzas sutiles, Presi-
dios, y a Algeciras; con el 2º al 5º y 6º Lacencitos; y con el 3º al
1º, 2º y 3º: Que se hagan en lisboa las Contratas correspondi-
entes al suministro de los Lacencitos 5º y 6º, por la mayor ven-
taja que con ello consigue el Publico: Que se admitan proposi-
ciones convencionales por el todo, o partes de lo que se necesite;
haciendose los convenios por la Comision ultimamente creada,
con intervencion de Corredores, y del Contador general de Na-
tores, si se estima; y a individualizar varios recursos para nego-
ciar el pago. Se leyó el dictamen de la Comision especial de
Hacienda; y conformandose con él las Cortes, se acordó: Que si
el Consejo de Regencia creyese incompatible la publicidad de las
Contratas con los objetos que S.M. se propuso, juzgare concluidas,

aunque fuere en ella, aquellos tratos que estimare ventajosos
por medio de la Junta creada; debiendo intervenir en esta la
Direccion general de Provisiones, siempre que el Consejo de Re-
gencia no hallare en esto inconvenientes, que las Cortes no alcan-
zan: Que el Consejo de Regencia gradue con su prudencia la
magnitud de las contratas que en el dia deban hacerse, teniendo
en consideracion la provision o convenio hechos por la Junta de
esta Plana, y tambien el estado en que se halle la negociacion
de los Presidios menores, que tanto puede influir en estos asuntos:
Que el Consejo de Regencia teniendo en consideracion las circuns-
tancias particulares de las Provincias, disponga los puntos en que
mas convenga se hagan las contratas; en el concepto de que las
Cortes creen que no sera dificil quedar hacen algunas en Al-
icante, Valencia, Coruna, Vigo, y aun en Mallorca, donde se
han refugiado los contratantes de Cataluña: Que el Consejo
de Regencia examine los parages y espacios en que convenga se ce-
lebren las contratas con publicidad, y que S.M. cree podra esta-
blecerse esta circunstancia quando haya convenientes para unos
cuatro meses: Que siendo una de las atribuciones del Consejo
de Regencia la inversion de los fondos que vengan de America,
y tambien la mas segura provision de los Exencitos, quede a su
arbitrio el hacer los repartos segun las necesidades, y enviar a
las Provincias Viveres, o dinero, segun lo estiman las circumstan-
cias, sin perder de vista quanto conviene que circule en ellas el
numerario, y que sera util que se hagan algunos acuerdos de generos

del País, ya para mercarlos con las Harinas, ya porque se disminuiran las subsistencias a los Enemigos, y quedará en España aquella parte de numerario: Que el Consejo de Regencia determine los parajes en que deban establecerse los requesitos, teniendo en consideración no solo su seguridad, sino la facilidad que presenten para que desde ellos se asista con las mayores ventajas a las necesidades de las Provincias: Que estando en las facultades del Consejo de Regencia la inversión de los Caudales, y la aprobación de las contratas, puede destinar a su pago las sumas que estime convenientes de las que vengan de América: Que dependiendo el destino de la tercera parte de los fondos, que el Banco tenga en América, y su renovación por vía de préstamo, de las contestaciones que dé dicho establecimiento al discurso por S.M., y al que resuelva en su vista, se suspenda en el entretanto la decisión de este punto: Que en virtud de la resolución de S.M., que dispensa por este año en Cádiz el cumplimiento del Decreto sobre suministros, no hay qué decidir sobre el arritmo tercero propuesto por el Ministro, relativos a que en la Aduana de esta Plana se admita solo la tercera parte de derechos en los adeudos, a los que se hubieren interesado en las contratas, y en la cantidad que pareciere respectiva al suministro de esta Plana: Que el Consejo de Regencia pueda usar del arritmo de aplicar los rendimientos de los credores que la consolidación tiene contra varias Casas Inglesas,

y Portuguesas por valor de 14 millones para las urgentes atenciones del Estado, siempre que los agujeros obliguen a hacer este sacrificio: Que se manifieste al Consejo de Regencia, que necesitando Cataluña auxilios de todo genero, y particularmente numerario para la formacion del exercito, no parece regular que se limite el Gobierno a enviarle solo vivieres, y le saque de otra parte el numerario que den las alafas y plata de las Iglesias de Zaragoza, Monserrate, y Poblet conducidas a la Isla de Mallorca. Que el Consejo de Regencia proceda a ejecutar la venta de los frutos ultramarinos del modo que sea mas util al Precio, destinando sus productos a aquellas atenciones que sean mas urgentes: Que en orden a negociar letras en los terminos hechos con la ultima Contrata de Hackley, caso que acomoden al Vendedor, use el Consejo de Regencia de sus facultades: Que si la salud de la Patria exige que los fondos que en America puden pertenecer a la consolidacion por otros desde el año de 1.808, se destinen a la subsistencia delos Ejercitos, antes que al pago de las obligaciones propias del establecimiento del credito publico, lo verifique el Consejo de Regencia en aquellas sumas indispensables, y con la correspondiente cuenta y razon; Y no se aprovo que se forme Comision alguna de las Cortes que intervenga en las contratas.

40

Tambien se acordó que el Consejo de Regencia evaque
a la mayor posible brevedad el informe, que le estan pidiendo,
sobre el arreglo de la Dirección general de Provisiones.

Y se levantó la sesión.

Antonio Larrazabal
Presidente.

José de Cea
Dip. Secº

Juan de Ballo
Dip. Secº